

Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0043/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD084
Número de referencia: 001082

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00415-2026.

C. Francisco de Paula Del Río Mendoza.
Promovente del Proyecto.
Av. Vicente Guerrero Manzana Unidad Habitacional López Mateos,
C.P. 39470, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Una vez analizada y evaluado el tramite SEMARNAT-04-002-A -MIA en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"CENTRO ECOTURÍSTICO EL NACER DEL SOL Y LA LUNA"**, en lo sucesivo el **proyecto**, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0043/12/25** y clave de proyecto **12GE2025TD084**, con pretendida ubicación en Avenida Fuerza Aérea Mexicana No. 39, Colonia Pie de la Cuesta, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 10 de diciembre del 2025, el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, el tramite SEMARNAT-04-002-A -MIA en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa (**MIA-P**) del **proyecto "CENTRO ECOTURÍSTICO EL NACER DEL SOL Y LA LUNA"**, con pretendida ubicación en Avenida Fuerza Aérea Mexicana No. 39, Colonia Pie de la Cuesta, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0043/12/25** y clave de **proyecto 12GE2025TD084.**

2. Que el 10 de diciembre del 2025, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

4. Que el 17 de diciembre del 2025, esta Oficina de Representación publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, número **DGIRA/0057/25**, relativa al listado del



ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 11 al 16 de diciembre del 2025.

5. Que el 16 de diciembre del 2025, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00543-2025, remitió a la **Dirección General de Restauración Ambiental de la SEMARNAT**, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

6. Que el 20 de enero del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00049-2026, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 20 de enero del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00050-2026, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 20 de enero del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00053-2026, remitió al **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

9. Que el 12 de febrero del 2026, el **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez**, mediante el oficio DGEYPMA/DNIA/MALC/0158/2026, de fecha 10 de febrero del 2026, remitió sus comentarios respecto a la **MIA-P** del **proyecto**, en respuesta al oficio No. ORE-GRO-UGA-00056-2026, para su conocimiento y efectos procedentes:

> *Del polígono donde se pretende realizar el proyecto "CENTRO ECOTURÍSTICO EL NACER DEL SOL Y LA LUNA", Ubicación del proyecto: Av. Fuerza Aérea Mexicana No.39, Col. Pie de la Cuesta, C.P. 39900, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Se encuentra según lo dispuesto en el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO 2020, como lo indica el Plano E-04 Estrategia de Zonificación Secundaria, (CT) **Crecimiento Urbano Turístico**, que lo describe en el punto 10.15 Estrategia de Zonificación Primaria de Uso de Suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. La estrategia de zonificación de Uso de Suelo se estructura con los componentes, que son resultado de las estrategias territoriales anteriores y de las directrices que proporcionan las Áreas de actuación.*
>
> ***MEDIDAS Y RECOMENDACIONES***
>
> - *Las áreas libres, deberán recurrirse con material que evite la erosión del terreno, pero que favorezcan la permeabilidad y el libre flujo de los escurrimientos naturales superficiales permanentes y temporales.*
> - *Queda estrictamente prohibido el derribo de especies arbóreas, no habiendo justificación alguna para realizar la extinción de dichos ejemplares en el predio. Así mismo se recomienda respetar lo señalado en la Constancia Oficial de*

Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, respetar el Coeficiente de Terreno Libre del predio e implementar la creación de áreas ajardinadas utilizando preferentemente especies vegetales nativas y propias de la región, según lo dispuesto en el capítulo I de la Flora y Fauna Silvestre, Artículo 15 y el Capítulo III del Arbolado Urbano, dispuestos en el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez. acudir a la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente para determinar los criterios de Arborización de acuerdo al mismo Reglamento.

- *Respeta el Número de Cajones de Estacionamiento de acuerdo a la Tipología de construcción, así como lo establece el Art. No.82 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual determina el número Mínimo de Cajones de Estacionamiento.*

- *Para llevar a cabo las actividades de construcción deberá realizar riego con agua de los mismos (escombro, cascajo, materiales térreos, entre otros) para disminuir la generación de polvos. asimismo deberá extremar los cuidados para no causar accidentes que pudieran afectar a los predios colindantes.*

- *No deberá ubicar materiales productos de la construcción en predios colindantes, calles, avenidas y vía pública, con la finalidad de evitar los arrastres por efecto de las lluvias, según lo dispuesto en el Capítulo III de las Funciones de las Direcciones de Áreas Artículo 7, fracciones XVI, dispuesto en el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez.*

- *Los camiones que transporten el material deberán cubrir su caja con la lona para evitar la dispersión de polvos así como el vertimiento de estos materiales para la vía pública y que pudiesen provocar un accidente a los transeúntes y vehículos que circulan por las calles, carreteras y avenidas de esta ciudad y puerto. según lo dispuesto en el Capítulo IV de las Funciones de las Facultades en Materia Ecológica, Capítulo I del Ayuntamiento, Artículo 40, Fracción IV, dispuesto en el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez.*

- *Se prohíbe la disposición final de los materiales producto de las actividades de la construcción en Cuencas, Canales Pluviales, Zonas de Humedales, Áreas donde exista flora y fauna silvestre y Áreas donde se propicie y/o afecte el manto freático. Acudir a la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, para determinar la viabilidad de los criterios del Sitio de tiro para la disposición final de los escombros material térreo y/o material pétreo.*

- *Implementar medidas de prevención y estabilización de los cortes de taludes y/o zanjas que se pretendan realizar como parte de las actividades de construcción.*

- *Deberá respetar la zona, densidad neta máxima, coeficiente de ocupación de suelo, la altura máxima en razón de su ubicación, así como las afectaciones y restricciones de carácter urbano respetando los espacios de áreas verdes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Gro. 2020 vigente en el municipio y a la zonificación establecida en la constancia de alineamiento número oficial y uso correspondiente para este predio.*

- *Los residuos sólidos municipales los residuos sólidos municipales (basura), deberán ser depositados en contenedores con tapa y ubicados estratégicamente para su disposición final, de acuerdo a lo que determine la autoridad correspondiente. Lo anterior con la finalidad de evitar la proliferación y dispersión de fauna nociva, según lo*

dispuesto en el Capítulo IV Prevención y Control de Contaminación del Suelo y del Subsuelo y Control de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos, en sus artículos 121 y 123, dispuesto en el Reglamento Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez.

- *De acuerdo a los requerimientos del proyecto si lo amerita contemplar la implementación de una Planta de Tratamiento (Aguas Residuales Sanitarias), considerando los parámetros de diseño del proyecto. Título IV de las Facultades en Materia Ecológica y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo I Articulo 40, Fracciones X y XI, Titulo Séptimo, De Loa Mecanismos de Prevención, Capítulo I, Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Artículos 96 y 97, dispuestos en el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez.*

- *Los vehículos en circulación que usan diésel como combustible, límites máximos permisibles de opacidad, Procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición deberá sujetarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas* ***NOM-045-SEMARNAT-2017****.*

- *Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana* ***NOM-041-SEMARNAT-2015****, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.*

- *En lo que refiere a las medidas de seguridad e higiene laboral deberá sujetarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad e higiene laboral* ***NOM-004STPS-199.NOM-006-STPS-200.NOM-017-STPS-2008.NOM-030-STPS-2009 Y NOM.113-STPS-1994.***

- *La información presentada a esta Dirección para su evaluación carece de la siguiente documentación:*

  Constancia oficial de alineamiento, Numero Oficial y Uso de suelo.
  Licencia Única de Construcción
  Planos del Proyecto (Arquitectónicos, Topográficos, (niveles del proyecto, ubicación de árboles existentes) e instalaciones Hidrosanitarias).
  Documento que ampare la disposición final de los escombros, material terreo y/o material pétreo.
  Documento que acredite la propiedad del predio.
  Documento que acredite la factibilidad de suministro de servicios de agua potable y drenaje.
  Documento que ampare la personalidad jurídica del Representante Legal con el que comparece.

RESUELVE

De acuerdo a la información antes mencionada y al realizar la intersección del instrumento de política ambiental PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO. (POEL-ACAPULCO) Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO 2020, se resuelve que el proyecto ***"CENTRO ECOTURÍSTICO EL NACER DEL SOL Y LA LUNA"****, Con una política ambiental de* ***APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE*** *y en la cual* ***el uso de suelo (CT) Crecimiento Urbano Turístico queda sujeto a lo establecido en el programa municipal de desarrollo urbano de Acapulco de Juárez*** *se pretende realizar en un* ***Área De Polígono Permitido****, por lo tanto,*

*se determina su **VIABILIDAD**, y deberá apegarse puntualmente a las medidas y recomendaciones señaladas en el presente documento de competencia y ámbito Municipal por la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.*

10. Que el 16 de febrero del 2026, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), mediante el oficio No. PFPA/19.2/2C.16/0149-2026, de fecha 16 de febrero del 2026, remitió sus comentarios respecto a la **MIA-P** del **proyecto**, en respuesta al oficio No. ORE-GRO-UGA-00049-2026, para su conocimiento y efectos procedentes.

( )....Habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Oficina de Representación, dicho proyecto no cuenta con algún antecedente de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, realizando un recorrido en el área donde se pretende realizar el proyecto se observó lo siguiente:

La mayor parte de las obras existentes que se describen en la MIA, se localizan fuera de la superficie de 22601.660 ha, las cuales actualmente están siendo utilizadas por parte del promovente, ofreciendo la renta de cabañas y venta de bebidas.

11. Que el 02 de marzo del 2026, esta Oficina de Representación mediante el oficio No. de Oficio ORE-GRO-UGA-00191-2026, solicito información adicional al promovente, consistente en lo siguiente:

( )....

1. ***Demostrar que el promovente realizo la publicación del extracto del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 34, inciso I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA.***

2. *Que de acuerdo a imágenes satelitales utilizadas en la línea de tiempo del Google Earth del 2002 al 2025, se identifica que dentro del polígono sometido a evaluación del impacto ambiental mediante MIA-P, se viene realizando obras y actividades, previas al ingreso de la presente MIA-P ante esta Oficina de Representación, por lo que se solicita al promovente manifestar lo siguiente:*

3. *Manifestar si el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo en materia de impacto ambiental y/o cabo de uso de suelo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y en su caso exhibir copia simple de la resolución administrativa emitida por la misma.*

4. *Manifestar si el proyecto cuenta con avances de obra y en su caso indicar las obras con las que cuenta, superficie que utilizan las mismas, así como el porcentaje en relación a la totalidad del área que pretende utilizar el proyecto y así como las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, que las avalen.*

5. *En relación al capítulo **II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**, deberá presentar la siguiente información:*

    a) *Presentar cuadro de construcción con coordenadas geográficas o utm del polígono donde se pretende realizar el proyecto.*
    b) *Realizar descripción detallada de las obras y/o actividades correspondientes que pretende el proyecto, indicando la superficie total del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, así como la superficie a utilizar para obras permanentes, debido a que se identifican inconsistencias en la superficie manifestada respecto al área total de construcción, debiendo destacar las principales características de diseño de las obras y actividades.*

c) *Presentar archivo .KML del polígono de la totalidad predio del proyecto, sin intersecciones, así como el archivo en el mismo formato, de cada una de las obras dentro del mismo.*
d) *Presentar la factibilidad emitida por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) para dotar del servicio de agua potable y disposición de aguas residuales provenientes del proyecto al alcantarillado municipal.*
e) *Presentar el o los planos de conjunto del proyecto, impresos, en formato .DWG y .PDF, en el cual se muestren los distribución total de las obras que conforman el proyecto, a una escala que permita la visualización objetiva de detalles, textos e imágenes y cuadro de coordenadas UTM o geográficas.*
f) *Señalar el monto estimado de la inversión total del proyecto y especificar los costos aproximados para aplicar las medidas de prevención y mitigación.*
g) *Congruencia del Uso de Suelo vigente para el proyecto, emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero.*
h) *Características específicas de la plantas de tratamiento que se pretenden en el proyecto, considerando las diferentes etapas del proyecto correspondientes a preparación del sitio, construcción y operación de la misma, así mismo deberá indicar capacidad de la planta, cuadro de construcción con sus respectivas coordenadas geográficas o utm, ubicación en formato .KML dentro del área del proyecto, tipo de tratamiento y destino final de las aguas residuales.*

6. *En relación al capítulo **III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DEL USO DE SUELO**; deberá realizar la vinculación del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental para el proyecto, tomando en cuenta toda la información solicitada en el presente oficio de requerimiento de información adicional, que no haya sido considerada en el proyecto, debido a que se observa que únicamente hace mención de ellos pero no se identifica la relación que existen con el proyecto, poniendo especial énfasis en los siguientes instrumentos:*

a) *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente LGEEPA*
b) *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento vigente.*
c) *Ley General de Vida Silvestre.*
d) *Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Municipio de Acapulco de Juárez, Gro. (POEL – ACAPULCO).*
e) *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.*
f) *Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025-2030.*
g) *Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.*
h) *Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental.*
i) *NOM-022-SEMARNAT-2003 establece las especificaciones técnicas para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar en México.*
j) *NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.*
k) *En general deberá incluir la vinculación con los ordenamientos vigentes aplicables, que sean congruentes con el proyecto, dada la importancia de su ubicación y su importancia ambiental.*

7. *Para el capítulo **IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO** para el apartado deberá:*

a) *Realizar la delimitación del área de influencia, la cual se defina por los procesos que se llevan a cabo en la zona donde se pretende insertar el proyecto, y por el área de distribución o amplitud que puedan llegar a tener los efectos o impactos ambientales de las obras y actividades que comprende el desarrollo del proyecto, incluyendo un análisis que evidencie la amplitud de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el proyecto.*
b) *Realizar la delimitación del sistema ambiental tomando en cuenta la información del presente oficio.*
c) *Actualizar la información del Medio abiótico con bibliografía existente reciente.*
d) *Para el apartado de aspectos bióticos, deberá especificar la vegetación terrestre, así como la fauna que se encuentra dentro del polígono donde se pretende realizar el proyecto, mismo que deberá contener metodología y técnicas utilizadas, nombre científico, nombre común, diámetros, altura y densidad, así como la cobertura vegetal del predio, tomando en cuenta la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
e) *En relación a la remoción de vegetación de tipo forestal, deberá manifestar la superficie, tipo de vegetación, cantidad de individuos a remover, en relación al porcentaje total de vegetación del predio donde se pretende desarrollar el proyecto.*
f) *Manifestar si el proyecto cuenta con autorización para el cambio de uso de suelo o en su caso deberá demostrar que el proyecto no requiere de CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES...", dado que una vez analizada la superficie donde se pretende llevar a cabo el proyecto en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), sistemas que maneja la SEMARNAT, compatibles con las imágenes de satélite de GOOGLE EARHT ortorectificado que fue descargado del servidor de Digital Globe, imágenes del 2002 al 2025, se determinó que parte de la superficie que pretende para el proyecto, corresponde a Selva Baja Caducifolia por lo que se determina que dicha superficie corresponde a un terreno forestal, por lo que deberá presentar el estudio consultando las cartas topográficas y de vegetación con escala 1:1000, realizando el muestreo sistemático de la superficie, considerando tipo de suelo, vegetación, fauna, y sus características y la interrelación que tienen.*
g) *Para el anexo fotográfico de vegetación deberá presentarlo en forma ordenada, con pie de foto, indicando el nombre científico a la que hace referencia, debido a que la tabla presentada no permiten su correcta visibilidad.*
h) *Copia simple de las concesiones No. 5008, 5135 y 5138, vigentes, emitidas por la autoridad competente.*

8. *Para el Capitulo **V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**; deberá Identificar y manifestar los impactos ambientales identificados que se generaran en las diferentes etapas del proyecto considerando toda la información solicitada en el presente oficio de requerimiento de información adicional.*

a) *Deberá identificar los impactos ambientales que se generaran en las diferentes etapas del proyecto, tomando en cuenta la información contenida en el presente oficio.*
b) *Así mismo no se identificaron impactos ambientales que el proyecto pudiera causar, derivado de la remoción de vegetación de tipo forestal, por lo que deberá de identificarlos en sus diferentes etapas del proyecto, así como proponer las medidas de mitigación a los posibles impactos ambientales identificados con especial énfasis en los impactos relevantes o significativos que pueden producirse durante el desarrollo del proyecto en sus diferentes fases o etapas, relacionándolos con los componentes ambientales identificados para la zona donde se ubicará el proyecto.*
c) *Derivado de los fenómenos hidrometeorólogos, así como movimientos telúricos, deberá puntualizar dicha información debida que no se identificaron impactos ambientales que se pudieran presentar por dichos fenómenos en el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto.*
d) *Identificar posibles impactos que no haya sido considerada en el proyecto, considerando toda la información solicitada en el presente oficio de requerimiento de información adicional.*

9. *Así mismo para el capítulo **VI.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**; Identificar y manifestar las medidas de mitigación propuestas para los impactos ambientales identificados que se generaran en las diferentes etapas del proyecto, tanto en el predio y área de influencia del proyecto en particular, como en general sobre el sistema ambiental en el que se insertará éste, considerando toda la información solicitada en el presente oficio de requerimiento de información adicional.*

10. *Presentar fotos del área del proyecto, así miso para el caso de las fotos anexas a la MIA-P respecto a la vegetación del sitio del proyecto, deberá poner pie de nota con la información correspondiente a la especie de la misma.*

Dicha información se deberá presentar en el Espacio de Contacto Ciudadano de nuestras oficinas de Representación Federal en el Estado de Guerrero, impreso, así como en medio magnético (cd o usb)....( )

12. Que el 24 de abril del 2026, el promovente ingreso la información adicional solicitada por esta Oficina de Representación mediante el oficio No. de Oficio ORE-GRO-UGA-00191-2026, de fecha 02 de marzo del 2026, misma que quedo registrada en el Sistema Nacional de Tramite SINAT, mediante número de documento 12D3A-00305/20604 y numero de documento 260592.

13. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Oficina de Representación, la opinión de la **Dirección General de Restauración Ambiental de la SEMARNAT, de acuerdo con lo referido en el RESULTANDO 5** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción VII, IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso O), Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción VII, IX y X, 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto "CENTRO ECOTURÍSTICO EL NACER DEL SOL Y LA LUNA"**, con pretendida ubicación en Avenida Fuerza Aérea Mexicana No. 39, Colonia Pie de la Cuesta, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

El proyecto pretende la construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio de las instalaciones del "Centro Ecoturístico el nacer del Sol y la Luna", El proyecto en su conjunto integra diversas instalaciones que ofrecen gran variedad de servicios ecoturísticos tales como recreativas, culturales, deportivas y de entretenimiento, las cuales están encaminadas a mostrar la fragilidad e importancia de los ecosistemas de mangle y de la fauna local como las iguanas, aves y todo tipo de animal existente en el área. Así como recorridos en el manglar.

El complejo cuenta con 4 puertas de acceso, Ofrecerá un Área de Usos Múltiples para diferentes conciertos y exposiciones, en la zona federal cuenta con dos enramadas "El Paraíso" y "Encanto", un estanque para camarón, El proyecto además contará con un área destinada al camping, así como 8 cabañas de descanso para que los

visitantes se protejan del sol, un temazcal y capilla religiosa (construida de palapa). Este proyecto cuenta con dos restaurantes, área de estacionamiento para público y lanchas, áreas de servicios con sanitario.

Superficies de Construcción, Desplante y Área Libre del Predio

Concepto	Superficie	UNIDAD
Superficie del predio	48,522.17	M2
Área libre*	47,091.54	M2
Palapa El Paraíso	108.90	M2 EXIS
Palapa Encanto	271.86	M2 EXIS
Cabañas de descanso (28 m2 cada una)	224.00	M2 PRO
Almacén	27.44	M2 PRO
Bodega	33.37	M2 PRO
Estanque de Camarón	41.46	M2 EXI
Temazcal	36.00	M2 EXI
Capilla Religiosa	32.00	M2 EXI
Baños Área Usos Múltiples	11.72	M2 PRO
Baños el paraíso	11.00	M2 EXI
Baños camping	11.72	M2 PRO
Baños Encanto	25.19	M2 EXI
Vivienda Familiar 1	137.00	M2 EXI
Vivienda Familiar 2	237.00	M2 EXI
Vivienda Familiar y Oficina	48.00	M2 EXI
Cocina	40.00	M2 PRO
Restaurante existente	133.97	M2 EXI
Superficie total de Construcción	**1,430.63**	**M2**

Composición de la Superficie de Área Libre*

Concepto	Superficie	UNIDAD
Áreas verdes	2,556.00	M2
Estacionamiento para Publico	7,530.87	M2
Estacionamiento para lanchas	1,360.76	M2
Área de Usos Múltiples	5,765.15	M2
Área de Camping	29,878.76	M2
Total área libre	**47,091.54 M2**	**M2**

A continuación, se describe cada una de las instalaciones con las que actualmente cuenta y contara el proyecto "Centro Ecoturístico el nacer del Sol y la Luna":



Temazcal
La construcción del temazcal será una especie de choza redonda, hecha de tierra y piedras que no sobrepasa el metro y medio de altura. Dentro, se construirá una hoguera donde se calentarán piedras volcánicas, estará ubicada al costado de la zona del camping.

Capilla Religiosa Existente
Esta edificación es de forma de concha de mar, destinada al uso religioso, cimentación a base de zapatas aisladas, estructura de columnas circulares y trabes de concreto. Esta área ya se encuentra construida únicamente se le hará una techumbre de material de la región como lo es la palapa y el piso de adoquín o ladrillo.

Casa habitación y oficina
Dentro de las instalaciones remodeladas por el promovente se encuentran junto al acceso 4 una vivienda de dos niveles de aproximadamente 65 m2 de desplante en la que en la planta baja se encuentran dos recamaras, sala/comedor, baño completo y oficina. El material con el que se encuentra construido es de madera, y cemento con acabados rústicos. En la segunda planta se encuentran dos recamaras y un baño completo. La casa cuenta con todos los servicios básicos y descargara sus aguas a la planta tratadora de aguas residuales. El uso que se da a la cabaña es particular y en ocasiones se permite hospedaje a algún invitado.

Restaurantes
El proyecto cuenta con restaurante en playa paraíso para uso público, zonas de barra, cocina con horno, asador artesanal de barro y almacén. Construido a base de materiales de la región, este colinda con la capilla.

Servicios Sanitarios
Están destinados para este proyecto 4 módulos de sanitarios para el público en general el primero existente ubicado al noroeste por la cabaña "Encantada", el segundo existente y que se rehabilitará debido al deterioro en la zona destinada al camping, el tercero se ampliara los ya existentes en la zona de palapa "El Paraíso", y el cuarto se rehabilitaras los baños que se encuentran a un costado del estanque de camarones y área de usos múltiples.

Vivienda Familiar
El proyecto ya cuenta con dos viviendas existentes de la familia las cuales se encuentran en la zona noroeste justo en el acceso 1 del complejo, estas están construidas de materiales industriales.

Planta Tratadora de Aguas Residuales
Esta se Ubicará en la Zona Poniente al costado de la puerta 4, será de una capacidad de 9,000 lts Anexo Cotización de (Planta tratadora de Aguas Residuales)



Área de Camping
Será un área destinada al contacto con la naturaleza además de relajación para las familias que visiten el lugar, estas podrán quedarse a dormir en casas de campaña. Se ubicará en la zona central del complejo, colindará con el estacionamiento para público.

Área de Usos Múltiples
Esta área será destinada para eventos sociales, bailes, conciertos y demás, contará con baños para público general, se ubicará al suroeste del complejo y colindará con estacionamiento público y será un área totalmente abierta.

Cabañas de descanso
Se construirán con materiales de la región 8 cabañas de descanso en la zona central del proyecto para que los visitantes puedan disfrutar de la naturaleza y también para que se protejan del sol y de las inclemencias del clima.

Cabaña "El paraíso" y" Encanto"
Se construirá a base de materiales de la región que son columnas circulares de madera, caballetes de polín de madera de 4"x4" y cargadores de barrote de madera de 4"x 2" techumbre de palapa. Una al lado noroeste y la segunda al lado Este. Las existentes a base de material de concreto se van a demoler para dar proceso a la construcción de estas dos nuevas con materiales orgánicos que no dañen al medio ambiente.

Estanque de Camarón
Se remodelará las antiguas piletas o corrales para cerdos para darle utilidad y se construirán estanques para el cultivo de camarón donde estudiantes de la Universidad Autónoma de Guerrero podrán tener acceso para alguna de sus prácticas.

ANÁLISIS TÉCNICO

V. Que derivado de la revisión del expediente de la MIA-P del proyecto, se desprende que el promovente no publico dentro del plazo establecido conforme al artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente LGEEPA, el cual señala textualmente lo siguiente:

.....ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, ***el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría****;.....*

VI. Al respecto de la revisión del expediente técnico-administrativo del proyecto, de acuerdo con la fecha de ingreso del proyecto al PEIA, descrita en el RESULTANDO I, del presente oficio, correspondiente al 10 de diciembre del 2025, y de acuerdo a la información adicional presentada por el promovente, la cual manifiesta que dicha publicación fue realizada el 15 de abril del 2026, se tiene que la fecha de la realización de la publicación, no se ajusta a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA anteriormente citado, por lo que esta Oficina de Representación determina que **el promovente incumplió con lo señalado en el artículo 34 de la LGEEPA**.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaria se sujetara a lo que establezca la propia LGEEPA y su Reglamento en materia de impacto ambiental, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Que la LGEEPA en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo anterior una vez analizada la documentación presentada, esta Oficina de Representación determina conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, negar la solicitud de autorización del proyecto, en virtud de que contraviene lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y por lo tanto se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la**



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0043/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD084
Número de referencia: 001082

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00415-2026.

Administración Pública Federal; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción VII, X y IX, 34 párrafo primero y tercero, fracción I, 35, fracción III, inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O), Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**); esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto

R E S U E L V E

PRIMERO. - Tener por atendido la solicitud, a través del cual el promovente presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto **"CENTRO ECOTURÍSTICO EL NACER DEL SOL Y LA LUNA"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Con base en los Artículos 34, fracción I, 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se **NIEGA LA AUTORIZACIÓN** solicitada en materia de Impacto Ambiental para el proyecto **"CENTRO ECOTURÍSTICO EL NACER DEL SOL Y LA LUNA"**, con pretendida ubicación en Avenida Fuerza Aérea Mexicana No. 39, Colonia Pie de la Cuesta, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, debido a que el promovente contravino lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que integran el presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El promovente tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0043/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD084
Número de referencia: 001082

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00415-2026.

QUINTO.- Una vez que la presente resolución haya quedado firme, archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- Esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.

BIOL. OSCAR TORRES ARREOLA.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- México, CDMX.
LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julioc.garcia@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. ALFREDO GÓMEZ SUASTEGUI.- Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABÉ GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MÉNDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora 12/MP-0043/12/25 y clave de proyecto 12GE2025TD084.

*OTA/MDJSM/OBG/lmv.

